



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FOLIO	MSJR/DA/AD/106/2022		
No. REQ.	DDE/B-031-1/2022		
FECHA	09	03	2022

2022 Año del Quinceañero de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

SOLICITA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

PRESTADOR O PROVEEDOR: TU OPCIÓN COMERCIAL S. DE R.L. C.V.
DOMICILIO: CALLE MORELOS No. 1, COL. FRANCISCO SARABIA. C.P. 54473, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO
R.F.C. TOC101116728
TELÉFONOS: 5516601890

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: FRANCISCO JAVIER ARANA FRAGOSO
CEDULA DE PROVEEDOR: 112

CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA

FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEL 09 AL 11 DE MARZO DE 2022

ÁREA SOLICITANTE: DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, TURISMO Y EMPLEO.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: DONDE EL ÁREA SOLICITANTE LO INDIQUE.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		LONA IMPRESA 700X400 (EXPO AGROPECUARIA)		H87	1	\$1,891.50	\$1,891.50
5		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER CABALLO)		H87	2	\$108.00	\$216.00
6		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER CONEJO)		H87	2	\$108.00	\$216.00
7		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER GALLINA)		H87	2	\$108.00	\$216.00
8		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER TRACTOR 1)		H87	2	\$108.00	\$216.00
9		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER TRACTOR 2)		H87	2	\$108.00	\$216.00
10		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER VACA)		H87	1	\$108.00	\$108.00
11		LONA IMPRESA 970X260 (EXPO ARTESANAL)		H87	1	\$108.00	\$108.00
12		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER GUITARRA)		H87	1	\$108.00	\$108.00
		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER BOLSAS)		H87	2	\$108.00	\$216.00
		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER MUÑECA)		H87	2	\$108.00	\$216.00
		LONA IMPRESA 180X80 (BANNER TALAVERA)		H87	1	\$2,100.00	\$2,100.00
SUB-TOTAL							\$5,719.50
I.V.A.							\$915.12
TOTAL I.V.A. INCLUIDO							\$6,634.62

PAGADO

IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA): (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)

OBSERVACIONES:
TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACION DIRECTA
TIPO DE RECURSO: RECURSOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 030201010201
PARTIDA: 3822

GARANTÍAS					
ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
N/A	X	N/A	MONTO	N/A	MONTO
N/A	X	N/A		X	

ELABORÓ Y REVISÓ

L.C. MARGARITA SÁNCHEZ YAÑEZ
RECURSOS MATERIALES

C. DANIEL GÓMEZ HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE CONFORMIDAD

C. FRANCISCO JAVIER ARANA FRAGOSO
PRESTADOR O PROVEEDOR



2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México

CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANA MARÍA VAZQUEZ CARMONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL C.P. SERGIO ALBARRAN MANJARREZ TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

1.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

1.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que al "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente sustentadas en original y dos copias en papel membretado en original y dos copias en papel membretado, con los Acusados Recibidos vigentes, depositando al Impuesto al Valor Agregado, en el momento de la recepción del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y comprobante asociado en la declaración ILS del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y en su caso en formato XML y el formato PDF de la factura expedida; mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de arribos ni el reconocimiento de facturas.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cancelación en su favor por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrar al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restar las cancelaciones en el Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal, dentro del periodo establecido, el "AYUNTAMIENTO", podrá recabar en su favor de la Dirección de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 378 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señala el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en ningún momento, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Pasa al caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quisiera cesar sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quien resolverá el procedimiento en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos o cargas, por parte del "AYUNTAMIENTO" al momento de pagar para emitir la resolución de la transacción de derechos de cobro, se originan, en el pago pagado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patrono del personal que utilice y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originan por el vínculo laboral, por lo que el

"AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá recibir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien", en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que impliquen pérdida o tratamiento del cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", si éste señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo rigen.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Alcabala General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una parte convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del Impuesto al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o reparar al día por ciento el "bien" o "servicio" otorgado del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando así se establezca al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá de constituirse por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o mercancías, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, así como el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo así como el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 128 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando así se establezca el monto del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", queda exonerado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, más ni, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto manifiestan a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONCORDADAS CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

FOR EL "AYUNTAMIENTO"
C. ANA MARÍA VAZQUEZ CARMONA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.P. SERGIO ALBARRAN MANJARREZ TESORERO MUNICIPAL
FOR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"
C. FRANCISCO JAVIER ARANA FRAGOSO NOMBRE